

En Málaga, a 15 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED], mayor de edad y con D.N.I. núm. [REDACTED]

Y de otra, D. Antonio José García Sarmiento, mayor de edad y con D.N.I. núm. [REDACTED]

INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [REDACTED], constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [REDACTED], el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de [REDACTED] al tomo [REDACTED], libro [REDACTED], [REDACTED], hoja [REDACTED], inscripción [REDACTED] y con N.I.F. núm. [REDACTED]

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D. [REDACTED], en [REDACTED], el 17 de enero de 2023, y número de su protocolo [REDACTED].

D. Antonio José García Sarmiento, en nombre y representación de la entidad mercantil COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L., (en adelante GAS DEL MEDITERRANEO) domiciliada en [REDACTED], constituida con duración indefinida mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [REDACTED], el día 4 de octubre de 2016, inscrita en el Registro Registro Mercantil de [REDACTED] al tomo [REDACTED], folio [REDACTED], hoja [REDACTED], [REDACTED]^a, y con N.I.F. núm. [REDACTED]066[REDACTED].

Actúa como Administrador de la expresada sociedad, según escritura otorgada ante el notario D. [REDACTED], [REDACTED] el 4 de octubre de 2016 y núm. de su protocolo [REDACTED].

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto



del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 25, de 26 de julio de 2022, en relación al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022).

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran, entre otras, la gestión de instalaciones deportivas, la gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso deportivo, la organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.

TERCERO.- Que, en cumplimiento de esos fines, Turismo y Deporte de Andalucía ha tramitado expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, del **SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA**, que ha sido adjudicado a la empresa **GAS DEL MEDITERRANEO**, que reúne la capacidad y solvencia técnica necesaria para la realización de los mencionados trabajos.

CUARTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es el suministro, por parte de **GAS DEL MEDITERRANEO** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de gas natural en la CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA, instalación deportiva gestionada por esta empresa pública.

• CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA

- CUPS ES0218030030929146EH. Peaje de acceso RL.3. Dirección del suministro: Avenida Manuel Siurot s/n piscina 21004 Huelva. Consumo estimado: 10954 kwh.
 - Contador: Alquiler.
- CUPS ES0218030038999753FV. Peaje de acceso RL.3. Dirección del suministro: Avenida Manuel Siurot s/n 21004 Huelva. Consumo estimado: 46125 kwh
 - Contador: Propiedad.

Las características de los trabajos a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, al Anexo que se adjunta a este contrato como parte integrante del mismo, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones técnicas que rigieron el procedimiento.

SEGUNDA. - Condiciones generales del suministro.

a) **GAS DEL MEDITERRANEO**, realizará en nombre de **Turismo y Deporte de Andalucía** y sin cargo alguno adicional para ésta, las siguientes actuaciones:

- Asumirá la representación de **Turismo y Deporte de Andalucía** ante el distribuidor para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación,



mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías de los equipos de medición, salvo comunicación expresa en sentido contrario emitida por **Turismo y Deporte de Andalucía**. Respecto al acceso a redes **GAS DEL MEDITERRANEO**, enviará, para cada uno de los puntos de suministro, una confirmación por correo electrónico del registro comunicado por la distribuidora, más una copia del contrato de acceso a redes de cada uno de los puntos y sus modificaciones.

- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora. En el contrato se especificará que **GAS DEL MEDITERRANEO**, es la única responsable del pago de las tarifas de acceso o peajes al distribuidor.
 - Lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al operador del mercado, o quien determine la legislación vigente.
 - Verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el operador del sistema. No se abonará ninguna cantidad en concepto de derechos de verificación de las instalaciones, siendo obligación de **GAS DEL MEDITERRANEO**, de informar a quien determine **Turismo y Deporte de Andalucía** del resultado de dichas verificaciones. Cualquier otro tipo de verificación que se requiera ejecutar por condicionantes ajenos a **Turismo y Deporte de Andalucía**.
 - Los gastos de gestión y de inspecciones periódicas cada cinco años, que recoge el R.D. 984/2015 o cualquier otra normativa que lo modifique o derogue.
 - Los gastos de gestión y de inspecciones periódicas, de acuerdo con la modificación de la I.T.3.3. del R.D. 1027/2007, por el R.D. 238/2013, de 5 de abril.
- b) **GAS DEL MEDITERRANEO**, se compromete a poner a disposición de quién determine **Turismo y Deporte de Andalucía** toda la información sobre cualquier posible incidencia en cualquier punto de suministro.
- c) Igualmente, **GAS DEL MEDITERRANEO** estará obligada a informar a quién determine **Turismo y Deporte de Andalucía**, de la fecha en la cual se produce el cambio de comercializadora en los puntos de suministro vinculados al contrato.
- d) Durante los 15 primeros días de cada año, **GAS DEL MEDITERRANEO** deberá enviar mediante correo electrónico a las direcciones que designe **Turismo y Deporte de Andalucía** los datos correspondientes al año anterior. Se enviarán datos de todos los puntos de suministro objeto del presente contrato. Los datos se presentarán en formato *.xls y contendrán al menos la siguiente información:

1. CUPS. Domicilio de suministro. Nº Contrato.
2. Facturas emitidas de ese suministro en el año.
3. Consumo total anual en kwh.
4. Importes en euros fijo total anual, alquiler de contador, termino variable.

Los importes incluidos en el archivo deberán estar actualizados. Se adjuntará, en el correo electrónico los datos que justifiquen cualquier variación en los precios a aplicar (peajes, tipo de cambio, etc.), así como la existencia de nuevos precios e inicio de su vigencia.

Turismo y Deporte de Andalucía procederá a la comprobación del archivo, el cual será devuelto en caso de disconformidad para su corrección por parte de **GAS DEL MEDITERRANEO**.



TERCERA.- Calidad del suministro.

Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

a) Calidad del producto. La calidad del suministro de gas natural se encuentra establecida en el Real Decreto 1434/2002, Artículo 63. Calidad del gas natural. Los límites de calidad del gas natural en relación a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto, para el suministro corresponden a las aplicables al gas del grupo H, segunda familia, de acuerdo con la clasificación de gases de la norma UNE-EN-437, y deberán cumplir los indicado en las normas de gestión técnica del sistema.

b) Continuidad del suministro de gas natural. GAS DEL MEDITERRANEO se compromete a cumplir los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento

GAS DEL MEDITERRANEO garantizará la regularidad del suministro de gas natural. No podrá suspenderse el suministro de gas natural.

c) Calidad en la atención al cliente. Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación. **GAS DEL MEDITERRANEO** estará obligada al asesoramiento a **Turismo y Deporte de Andalucía** en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía.

GAS DEL MEDITERRANEO se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además, designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de este contrato.

Proporcionará un acceso a través de la red Internet en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que designe **Turismo y Deporte de Andalucía** toda la información que se requiera para la optimizar la gestión del suministro de gas natural y en particular, las lecturas y la facturación.

GAS DEL MEDITERRANEO se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula, en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

CUARTA.- Normativa aplicable.

GAS DEL MEDITERRANEO queda obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que afecten al objeto del contrato y de todo tipo de legislación que, en forma de órdenes, resoluciones o cualquier otra disposición normativa, pueda entrar en vigor durante el plazo de ejecución del contrato y sea de aplicación al mismo.

Turismo y Deporte de Andalucía se reserva el derecho de inspeccionar por sus medios o por medio de ORGANISMO CONTROL AUTORIZADO el cumplimiento de la normativa y de la calidad del suministro con las pruebas que considerase necesario.



QUINTA.- Duración del contrato.

El presente contrato iniciará su vigencia en el momento de su firma y durará nueve (9) MESES, pudiendo ser prorrogado, antes de su finalización, por un periodo máximo de DOCE (12) MESES.

SEXTA.- Precio, facturación y forma de pago.

6.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **GAS DEL MEDITERRANEO**, la cantidad correspondiente al suministro efectivamente realizado, conforme a los precios ofertados y que se recogen en el **Anexo**, que se une a este contrato como parte integrante del mismo.

No se admitirá ningún tipo de factor de corrección a los precios ofertados, ya sea por consumo de energía, periodos tarifarios, factor de utilización, etc. En dichos precios están incluidos todos los gastos que **GAS DEL MEDITERRANEO** deba realizar para el cumplimiento del presente contrato, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamiento del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, excepto el IVA, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente del precio establecido, salvo los indicados en el apartado revisión de precios.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones [REDACTED]

6.2.- Facturación y forma de pago.

La información que contendrán las facturas que se estructura en dos apartados: información y facturación, y deberán ajustarse a las características descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió el procedimiento.

En caso de ser necesario, **GAS DEL MEDITERRANEO** deberá iniciar las gestiones precisas para el cambio de comercializadora ante la distribuidora, en un plazo máximo de diez días naturales desde la firma del presente contrato, no siendo imputables a **Turismo y Deporte de Andalucía** ningún tipo de coste, por las tramitaciones necesarias para el cambio de comercializadora.

La facturación se realizará lo más agrupada posible. En los últimos días de cada mes natural, dicha facturación será mensual en los suministros que así considere **GAS DEL MEDITERRANEO** y bi-mensual en el resto, enviando las facturas de forma conjunta.

Turismo y Deporte de Andalucía suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga los datos que considere erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **GAS DEL MEDITERRANEO** los suministros realizados de forma MENSUAL y previa emisión de las facturas en un plazo máximo de 15 días del vencimiento del correspondiente mes.

Las facturas se expedirán conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderán a los suministros contratados, describiendo los productos que se facturan y en todas ellas se indicarán el número de expediente [REDACTED] y la referencia [REDACTED]

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la factura, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de las prestaciones contratadas mediante su correspondiente validación.



SÉPTIMA.- Modificaciones.

Turismo y Deporte de Andalucía se reserva el derecho a modificar las tarifas de acceso en el transcurso del contrato, de acuerdo a las normas vigentes en cada momento, si fuera necesario para reducir sus costes.

En el caso de que se produzcan cambios en la tarifa de acceso de un suministro, estas condiciones se cambiarán automáticamente en las facturas y en los importes a abonar por **Turismo y Deporte de Andalucía** por ese suministro (peajes, término fijo, términos variables etc.).

OCTAVA.- Revisión de precios.

Se actualizarán trasladando las modificaciones que introduzca el Órgano Regulador en los valores de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, tomando como base la Orden ITC/3354/2010 o legislación posterior que la sustituya complemente o modifique.

Cuando se produzca una revisión de precios, motivada por una variación de los precios regulados o por la revisión que corresponda del trimestre, y según los términos expresados en el apartado anterior, **GAS DEL MEDITERRANEO** informará a **Turismo y Deporte de Andalucía** de los cálculos y valores utilizados con total detalle y claridad.

NOVENA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **GAS DEL MEDITERRANEO** presenta a Turismo y Deporte de Andalucía una garantía por importe de 175,00 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a **GAS DEL MEDITERRANEO** en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a Turismo y Deporte de Andalucía por demora de **GAS DEL MEDITERRANEO** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
- c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **GAS DEL MEDITERRANEO**.

DÉCIMA. - Compromisos de GAS DEL MEDITERRANEO.

a) **GAS DEL MEDITERRANEO** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **GAS DEL MEDITERRANEO** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con Turismo y Deporte de Andalucía, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **GAS DEL MEDITERRANEO**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

GAS DEL MEDITERRANEO está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.



Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **GAS DEL MEDITERRANEO** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas

Trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Turismo y Deporte de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **GAS DEL MEDITERRANEO**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

UNDÉCIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **GAS DEL MEDITERRANEO** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **GAS DEL MEDITERRANEO** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

DUODÉCIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de



Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.

Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.

6. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
7. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
8. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
9. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
10. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
11. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa



o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

DECIMOTERCERA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **GAS DEL MEDITERRANEO** previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DECIMOCUARTA.- Resolución del contrato.

14.1.- Son causa de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **GAS DEL MEDITERRANEO**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **GAS DEL MEDITERRANEO**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **GAS DEL MEDITERRANEO**.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.



i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **GAS DEL MEDITERRANEO** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

14.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

14.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.

b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **GAS DEL MEDITERRANEO**.

c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **GAS DEL MEDITERRANEO**, ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DECIMOQUINTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

████████████████████

Director Gerente

EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,
S.A.

████████████████████

Administrador

COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y
GAS DEL MEDITERRANEO S.L.



ANEXO AL CONTRATO DE
FECHA 15 DE MAYO DE 2024

**ANEXO IV. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS DOCUMENTOS EVALUABLES POR
APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA Expd. [REDACTED]
[REDACTED], **mediante** procedimiento abierto, se compromete a ejecutar dichos trabajos con sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

CUPS ES0218030030929146EH

Precios unitarios

Euros/kwh
€/día de Término Fijo
€/día de Alquiler contador
€/año de Mantenimiento, inspecciones periódicas
€/kwh impuesto especial hidrocarburos

Precios de referencia (Tarifa Transitoria)	Precios de Oferta
0,045407	0,059840
0,489180	0,407527
0,019016	0,019016
40,00	40,00
0,002340	0,002340

CUPS ES0218030038999753FV.

Precios unitarios

Euros/kwh
€/día de Término fijo
€/día de Alquiler contador
€/año de Mantenimiento, inspecciones periódicas
€/kwh impuesto especial hidrocarburos

Precios de referencia	Precios de Oferta
0,045407	0,059840
0,489180	0,407520
-----	-----
40,00	40,00
0,002340	0,002340